NOTA DNCP/DNC/N° 17913 /2016

Asunción, 01 de julio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO BARRIO SAN JOSE DETRAS DEL HOTEL" INGRESADO AL SICP EXPEDIENTE N°317139 - ID N°313847.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Salto del Guairá.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La unidad de medida que han consignado en la planilla de computo métrico no coincide con lo cargado vía sistema.-

2. Anexo 3 – Punto 3 y Clausula sexta de la proforma – La convocante ha indicado en estos dos puntos que el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento es de 60 días; **al respecto recordamos que dicho plazo no debe ser inferior a la vigencia del contrato.-**

3. La vigencia del contrato que han indicado en la cláusula quinta de la proforma (45 días) no coincide con lo cargado vía sistema (hasta el 31 de diciembre de 2016).-

4. El plazo que han consignado en la cláusula séptima de la proforma de contrato para la recepción definitiva de la obra no coincide con lo establecido en el punto 3 del anexo 3.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier

Teresita Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

DNC/DAM/GB